

LUGAR Y FECHA: Popayán Cauca - 29 de enero del año 2024

**SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
E.S.D**

CORDIAL SALUDO

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANGELA LUCIA MUÑOZ BOLAÑOS
ACCIONADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
(DIAN)**

ANGELA LUCIA MUÑOZ BOLAÑOZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.- 34.328.711 expedida en Popayán Cauca, acudo a su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política en contra de **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, por cuanto vulneró derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA** consagrados en los artículos 29, 13 Y 53 de la Constitución Política de Colombia y Jurisprudencia Constitucional respectivamente.

I -DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

- 1.- PARTE ACCIONANTE: ANGELA LUCIA MUÑOZ BOLAÑOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34. 34.328.711 de Popayán C.
- 2. PARTE ACCIONADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, siendo Representante Legal, Dr Luis Calos Reyes o por quien haga sus veces.

II - HECHOS

PRIMERO. - Que la DIAN a través de la Fundación Universitaria del Área Andina como operador del proceso de selección, abrió convocatoria según acuerdo No. - CNT2022AC000008 de fecha 29 de diciembre de 2022 a nivel nacional, concurso de méritos, modalidad ingreso y ascenso mediante el cual dispuso, entre otras cosas, **(i)** adelantar un proceso de selección para la provisión de cargos de la DIAN 2022, **(ii)** convocar a los interesados para que se inscribieran y participaran en el concurso de méritos para la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles y **(iii)** señalar, entre otros aspectos, los requisitos generales y específicos que deberían acreditar los aspirantes, las reglas de inscripción, las causales de rechazo y las etapas del concurso.

SEGUNDO: Que la suscrita se postuló en el concurso de méritos prevista en el acuerdo de convocatoria para evacuar la prueba de aptitudes y conocimientos que se llevó cabo el día 7 de septiembre del año 2023 para ser elegible en el cargo de GESTOR 1 de la ciudad de Popayán Cauca, tal como lo demuestro con la documentación adjunta. Prueba 1 (recibo de consignación y formulario)

TERCERO: La DIAN envió a mi correo electrónico, la siguiente información. **“CONTINUA EN CONCURSO”**., lo anterior por haber OBTENIDO EN LA PRUEBA por escrito correspondiente a la fase primera, SETENTA Y SEIS. SETENTA Y OCHO (76.78 puntos), superior al exigido en la convocatoria de 70.00. tal como lo demuestro con el pantallazo adjunto.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales | 70.0 | 80.29 | 34 |
| TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | No aplica | 73.23 | 44 |
| TABLA 7 - Prueba de Integridad | No aplica | 78.14 | 23 |
| VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS PUNTA | No aplica | Admido | 0 |

Resultado total: 76.78

CONTINUA EN CONCURSO

CUARTO: Que la convocatoria de la DIAN, según el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022., establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, exigiendo para continuar con el proceso, fase II - UN PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL DE SETENTA (70), lo anterior esta previsto en la página 16 de la convocatoria), adjunto lo pertinente:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

| FASE | PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL |
|--------------|---|----------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Fase I | Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales | Eliminatoria | 10% | 70.00 | 70.00 | 70.00 |
| | Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | Clasificatoria | 15% | No aplica | | |
| | Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 10% | No aplica | | |
| | Prueba de Integridad | Clasificatoria | 10% | No aplica | | |
| Fase II | Curso de Formación | Eliminatoria | 55% | 70.00 | 70.00 | |
| TOTAL | | | 100% | | | |

QUINTO: Que a finales del mes de octubre del año 2023 para corroborar la admisión al proceso de selección acudí personalmente a la DIAN en la ciudad de Popayán Cauca, informándome que, a finales de enero del año 2024, debía estar pendiente del envío a mi correo electrónico de los módulos para continuar con la 2da etapa del concurso por haber superado la 1ra fase.

QUINTO: Que a finales de enero y febrero del año 2024, revisadas las páginas de la DIAN y al correo electrónico de la suscrita, y por no encontrar la información para continuar con el proceso de la convocatoria, personalmente acudí a la oficina de la DIAN en Popayán Cauca, comunicándome “que debía esperar, pero en caso de que la Dian no envié nada a mi correo electrónico de los módulos, era porque no había pasado la 1ra etapa, la prueba escrito”

SEXTO: Por lo anterior, y con el fin de verificar lo dicho por la funcionaria, en compañía de un servidor de la DIAN, en fecha 26 de enero de 2024 (viernes), encontré en la plataforma de la DIAN, que mi nombre no aparecía en los convocados a la 2da etapa del proceso, y que revisado mi correo electrónico halle que “NO CONTINU EN CONCURSO”, información tajante, unilateral ante la falta de motivación o justificación que justificara tal decisión., vulnerado o desconociendo mi derecho de continuar con el proceso., a sabiendas que había superado el 1er filtro, al obtener un puntaje de 76.78 de la prueba por escrito, superior a la exigida en la convocatoria (70 puntos), Adjunto lo pertinente.

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales | 70.0 | 80.39 | 15 |
| TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales | No aplica | 73.33 | 20 |
| TABLA 7 - Prueba de Integridad | No aplica | 79.14 | 10 |
| VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA | No aplica | Admitido | 0 |

Resultado total: **34.53**

NO CONTINUA EN CONCURSO

SEPTIMO. Señor Juez., la Acción de Tutela es de tal importancia porque evitaría que se me cause un perjuicio irremediable, de no poder hacerme parte del proceso de selección y acceder al cargo postulado., MÁXIME QUE LA SEGUNDA FASE DA INICIO EL DÍA JUEVES 1 DE FEBRERO 1 DE 2024 con la entrega de los módulos a los correos de los convocados., en razón a un acto unilateral e injusto de la DIAN, desconociendo de tajo el derecho que me asiste por haber superado la prueba por escrito.

III - FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Se acude a la ACCION DE TUTELA en el presente **CONCURSO DE MERITOS**, por cuanto **a)** la actuación administrativa de continuar con el proceso de convocatoria, No ha concluido; toda vez que, la segunda fase se llevara a cabo en fecha 1 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CON LA ENTREGA DE LOS MÓDULOS A CADA UNO DE LOS POSTULANTES.

PARA EL CASO EN ESTUDIO, y en términos de la. Sentencia SU067/22, la situación está definida: **ii) que el actuación acusada para el caso en estudio define una situación especial y sustancial.**, EN ESE ESCENARIO, estar por fuera de la convocatoria, la suscrita no podrá acceder al cargo inscrito ; y **iii) lo anterior, ocasiona de manera directa la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental**, CON RESPECTO A ESTE ÚLTIMO., están dadas las condiciones de causarse un perjuicio irremediable, Por una parte, es cierto, existen fundamentos efectivos que permitan concluir que el riesgo que se pretende evitar sí puede ocurrir dentro del contexto fáctico y jurídico del caso. En otros términos, debe existir plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado., ADEMÁS, la certeza del riesgo debe tener una alta probabilidad de ocurrencia; no puede tratarse de una simple conjetura hipotética o una simple percepción del solicitante, de la misma forma, el riesgo debe ser inminente, o sea, que está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo., (Sentencia T-425 de 2019 Corte Constitucional)

ASI LAS COSAS., Concluido la segunda fase del concurso que da inicio el día PRIMERO (01) de FEBRERO DE 2024, sin estar presente en su desarrollo por decisión unilateral de la DIAN, imposible acceder al cargo convocado., configurándose igualmente vulnerado **EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.**, por cuanto, se cambió las reglas de juego, ante el incumplimiento en las etapas o en los procedimientos establecidos, que no era otro, que, superada la prueba de conocimiento, se accedía a la segunda fase, circunstancia que desconoció la DIAN pese haber superado la prueba por escrito de 76.78, con exigencia en la convocatoria mínimo de 70.00 puntos.

la entidad desconoció la ritualidad del concurso, por cuanto, no se ajusto a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijó en la convocatoria, y tampoco garantizo la transparencia del concurso y menos la igualdad entre los participantes.

2.- **EL DEBIDO PROCESO**, en concepto, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa., PARA EL CASO EN ESTUDIO, en términos que antecede, LA DIAN no le dio valor alguno a la prueba por escrito, y sin justificación que lo amerite de tajo cerceno el derecho que me asiste para continuar en el proceso de la convocatoria, máxime que había superado el puntaje mínimo exigido, ser superior a los 70.00 puntos.

Esto significa, que la DIAN desconoció la ritualidad del concurso, a sabiendas que previamente, entre otros., **1.-** de manera precisa y concreta había señalado las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, **2.-** desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, y **3.-** garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes.

En tales términos, la acción de tutela procede ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas, como es el caso de la suscrita que se consideren afectadas por decisiones arbitrarias e injustas de la DIAN en el concurso, puedan disfrutar de mi derecho., en razón de haber cumplido con las exigencias de la primera fase, obtener un puntaje de 76.78, **† superior al requerido en la convocatoria.**

3.- DERECHO AL TRABAJO: La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

4.- La carrera administrativa Y **PRINCIPIO DEL MERITO**-Jurisprudencia constitucional, en concepto " (...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. EL CONCURSO DE MÉRITOS, POR SU PARTE, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público., De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, **SO PENA DE INFRINGIR VALIOSOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO EL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD Y LA BUENA FE.**

PARA EL CASO EN ESTUDIO., la suscrita previamente adjunto todos los soportes, experiencias laborales, estudios a la fecha realizados, siendo concluyente, que la aspirante el cargo gozaba de la idoneidad para el ejercicio del cargo convocado, MAXIME, que el puntaje mínimo requerido para darle continuidad al concurso en su segunda fase, está suficientemente satisfecho.

5.- PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y L BUEN FE -Reiteración de Jurisprudencia Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios de contenido constitucional., por lo tanto estos principios jurídicos son esenciales en las actuaciones de las autoridades públicas con un alcance investida de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad

PARA EL CASO EN ESTUDIO., la convocatoria está investida de una ritualidad, en el sentido, que para dar continuidad en su desarrollo debe agotar en primera instancia, haber superar la prueba de conocimientos, está superada con creces al tener un puntaje de 76.78, superior a los 70.00 requerida para acceder a la segunda fase.

4.- En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*, EN ESE SENTIDO., Acudo a la acción de tutela., como el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos constitucionales fundamentales, por cuanto, con su ejercicio legal, y POR LOS TÉRMINOS DE LA 2DA FASE, QUE DA INICIO EN FEBRERO 1RO DE 2024, SE HACE NECESARIO DE INMEDIATO HACERME PARTE DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SER ELEGIBLE AL CARGO DE GESTOR 1.

IV - FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Señor (a) - En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y en concepto de dicho norma., de su texto se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA, más aún cuando a través de éste se propende para la protección de los derechos que me asiste, como mecanismo transitorio por la falta de recursos que hagan eficaz la protección de los derechos violados.

En conclusión y conforme lo prevé las normas Constitucionales antes referenciadas, la DIAN vulnera de manera flagrante el derecho que tienen los conciudadanos colombianos de hacernos parte de la planta de personal

del Estado., CIRCUNSTANCIA QUE PARA EL CASO EN ESTUDIO, hoy me afecta cuando la precitada entidad, me desconoce mi derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA ante la actuación arbitraria e injusta de esta dependencia al retirarme o desvincularme del proceso de convocatoria, habiendo superada la 1ra fase, la prueba de conocimiento por escrito, obteniendo un puntaje de 76.78 superior al requerido en la convocatoria, siendo este, el requisito sinecuanum para continuar en el ejercicio de acceder al cargo postulado., Gestor 1.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

V - PRETENSIONES:

De manera respetuosa, acudo a su despacho para solicitar de Usted señor Juez.

PRIMERO: Se me proteja y se me reconozca la protección del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DEL MÉRITO consagrado en los artículos 29, 13 y 53 de la Constitución Política de Colombia y Jurisprudencia Constitucional respectivamente, vulnerado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, siendo Representante Legal Dr Luis Calos Reyes o por quien haga sus veces., y EN CONSECUENCIA SE ORDENE al Representante Legal, Dr Luis Calos Reyes o por quien haga sus veces, la VINCULACION INMEDIATA de la suscrita y accionante en la lista de las personas habilitadas para continuar con el proceso de selección y acceder al cargo inscrito en la convocatoria, GESTOR 1,. Por haber superado la prueba escrita al obtener un puntaje 76.78 superior al requerido en la convocatoria.

SEGUNDO: Que, en tal virtud, respetuosamente, se ordene dentro del término de 48 horas a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), siendo su Representante Legal Dr Luis Calos Reyes o por quien haga sus veces., ENVIAR A MI CORREO ELECTRÓNICO LOS MODULOS para continuar con la 2da etapa del proceso de la convocatoria QUE DARA INICIO EL DIA PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO 2024., Por haber superado la prueba escrita al obtener un puntaje de 76.78 superior al requerido en la convocatoria.

VI - JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VII - PRUEBAS

Con base en los hechos antes enunciados, relaciono las pruebas que demostraran que mis derechos fundamentales fueron vulnerados por la entidad accionada., de los adjuntos dentro de los hechos, anexo los siguientes:

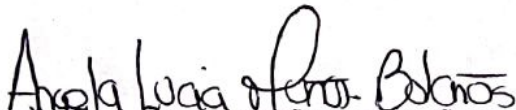
- 1.- Convocatoria a concurso de méritos No. - CNT2022AC000008 de fecha 29 de diciembre de 2022 a nivel nacional, concurso de méritos, modalidad ingreso y ascenso, folios 23.
- 2.- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía folios 1.

VIII - NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ANGELA LUCIA MUÑOZ BOLAÑOS
C.C No.- 34.328.711 de Popayán Cauca
Correo electrónico: angelitomunoz@hotmail.com
Dirección: Manzana 40 # 40-03 Popayán C
Teléfonos: 316.712.47.47 – 316-749-89-31

ACCIONADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
(DIAN), Representante Legal, Dr Luis Calos Reyes.
Correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ATENTAMENTE, su servidora


ANGELA LUCIA MUÑOZ BOLAÑOS
C.C. 34.328.711 de Popayán Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.328.711**
MUÑOZ BOLAÑOS

APELLIDOS
ANGELA LUCIA

NOMBRES
Angela Lucia Muñoz Bolaños
FIRMA



INDICE DERECHO

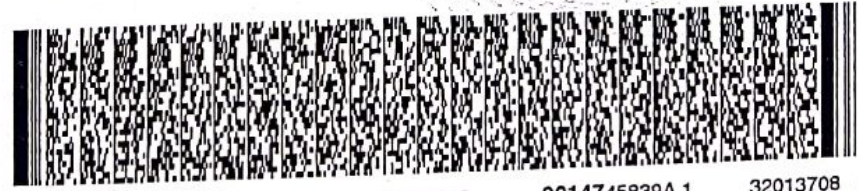
FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1985**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

20-MAR-2003 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00167994-F-0034328711-20090810 0014745839A 1 32013708